

## 2.—OPOSICIONES Y CONCURSOS

### UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

*RESOLUCION de 26 de noviembre de 1998, de la Universidad de Extremadura, por la que se corrige error en la de 6 de noviembre de 1998, por la que se convoca a concurso varias plazas de Cuerpos Docentes Universitarios.*

Advertido error en la Resolución de esta Universidad de 6 de noviembre de 1998 (D.O.E. n.º 135 de 24 de noviembre de 1998) por la que se convoca a concurso varias plazas de Cuerpos Docentes Universitarios, se procede a su corrección:

En la página 8.781, columna dos, en la referencia del concurso:

60/14, donde dice: «Actividades a realizar por quien obtenga la plaza: Docencia en Documentación Administrativa y Archivística, debe decir: «Actividades a realizar por quien obtenga la plaza: Docencia en Administración de Recursos en Unidades Informativas».

La presente Resolución no modifica el plazo de presentación de solicitudes establecido en la citada Resolución de convocatoria.

Badajoz, 26 de noviembre de 1998.

El Rector,  
CESAR CHAPARRO GOMEZ

## III. Otras Resoluciones

### CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

*RESOLUCION de 30 de noviembre de 1998, de la Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias, sobre la inscripción de la Sociedad Agraria de Transformación «AGROFAHOR».*

En cumplimiento de las funciones que le están atribuidas a esta Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias, se acuerda publicar la constitución, conforme al Real Decreto 1776/1981, de 3 de agosto, e inscripción en el Registro de Sociedades Agrarias de Transformación de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la Sociedad Agraria de Transformación número EX- 060013, denominada «AGROFAHOR», cuya duración será indefinida y que tiene por objeto prestación de servicios de maquinaria agrícola; tiene un capital social de 4.800.000 ptas. y su domicilio se establece en C/ San José, 49 de Villafranco del Gadiana (Badajoz). La responsabilidad frente a terceros es limitada. Está constituida por tres socios fundadores y su Junta Rectora figura compuesta

por: D. Federico Falero Pérez, como Presidente; D. Juan Hormigo Tena, como Secretario; y D. Francisco José Hormigo Gómez, como Vocal.

En Mérida, a 30 de noviembre de 1998.

El Director General de Comercio e Industrias Agrarias,  
LEOPOLDO TORRADO BERMEJO

*RESOLUCION de 9 de diciembre de 1998, de la Dirección General de Financiación y Medios Agrarios, por la que se dispone la ejecución de la Sentencia de 24 de septiembre de 1998, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.*

En el Recurso Contencioso Administrativo n.º 1.681 de 1995, promovido por la procuradora Dña. María de los Angeles Bueso

Sánchez, en nombre y representación del recurrente MONTEIRON S.L., siendo demandada la JUNTA DE EXTREMADURA, recurso que versa sobre: Resolución de la Consejería de Agricultura y Comercio, Dirección General de Financiación y Medios Agrarios, y Ayudas Sectoriales, de fecha 23 de mayo de 1995, estimando la reclamación formulada por la entidad recurrente; ha recaído sentencia firme, dictada el 24 de septiembre de 1998, por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de las resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente.

RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia de veinticuatro de septiembre de 1998, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el recurso contencioso-administrativo N.º 1.681 de 1995, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

Estimando en lo sustancial el Recurso Contencioso Administrativo interpuesto por el Procurador Sra. Bueso Sánchez en nombre y representación de MONTEIRON S.L. contra la Resolución referida en el primer fundamento, debemos anular y anulamos la misma, por no ser ajustada a Derecho, debiendo la Administración demandada continuar la tramitación del procedimiento y una vez subsanados los requisitos formales dentro que al efecto se conceda, resolver en definitiva tanto respecto de la solicitud de tramitación de derechos, como del Derecho a la prima solicitada. No se hace pronunciamiento expreso respecto de las costas procesales causadas.

Mérida, 9 de diciembre de 1998.

El Director Gral. de Financiación y Medios Agrarios,  
JOSE L. QUINTANA ALVAREZ

*RESOLUCION de 9 de diciembre de 1998, de la Dirección General de Financiación y Medios Agrarios, por la que se dispone la ejecución de la Sentencia de 29 de octubre de 1998, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.*

En el Recurso Contencioso Administrativo n.º 1.139 de 1995, promovido por el procurador D. Carlos Alejo Leal López, en nombre y representación de la ENTIDAD GERARDO RUBIO E HIJOS COMUNIDAD DE BIENES, siendo demandada la JUNTA DE EXTREMADURA, recurso que versa sobre: Resolución de la Consejería de Agricultura y Comercio, Dirección General de Financiación y Medios Agrarios, y Ayudas Sectoriales, de fecha 15 de marzo de 1995, estimando la reclamación formulada por la entidad recurrente; ha recaído sentencia firme, dictada el 29 de octubre de 1998, por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de las resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente.

RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia de veintinueve de octubre de 1998, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el recurso contencioso-administrativo N.º 1.139 de 1995, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

Estimando en lo sustancial el Recurso Contencioso Administrativo interpuesto por el Procurador Sr. Leal López en nombre y representación de GERARDO RUBIO E HIJOS Comunidad de Bienes contra la Resolución referida en el primer fundamento, debemos anular y anulamos la misma, por no ser ajustada a Derecho, declarando el derecho de la actora a la rectificación del cupo de derechos de prima solicitada. No se hace pronunciamiento expreso respecto de las costas procesales causadas.

Mérida, 9 de diciembre de 1998.

El Director Gral. de Financiación y Medios Agrarios,  
JOSE L. QUINTANA ALVAREZ